



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00208.00
Ejecutante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Ejecutada: Luisa Fernanda Villada López
Interlocutorio: No. 399

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderada judicial por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, sociedad identificada con N.I.T. 900.977.629-1, en contra de Luisa Fernanda Villada López, identificada con C.C. 1.098.308.984.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que en el correo electrónico¹ enviado el 16 de junio de 2023, no indica quien está confiriendo poder y tampoco existe algún archivo adjunto que contenga el poder de representación judicial aportado².

De otro lado, se especificó como correo electrónico de la demandada FERNANDA_9105@HOTMAIL.COM, el cual se dice fue obtenido del formulario de vinculación al crédito, sin embargo, revisados los anexos, esa dirección electrónica no es la consignada en tal formulario.

Así mismo, no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022; dado que no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De igual manera, la apoderada de la sociedad ejecutante solicita que se acrediten como dependientes con acceso al expediente judicial a Mónica Mabel Soto Real, Mónica Rocío Rodríguez Gómez y Maikol Alexis Vanegas Mahecha, pero no aporta las certificaciones que los acredite como estudiantes de Derecho.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales

¹ Archivo digital No. 002. Pág. 7.

² Archivo digital No. 002. Pág. 1.

diferentes. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por judicial por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, sociedad identificada con N.I.T. 900.977.629-1, en contra de Luisa Fernanda Villada López, identificada con C.C. 1.098.308.984.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez